

## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

## Resolución

N	14	_	_	_		
	ווו	n	n	ρı	rn	٠.

Referencia: EX-2020-29981872-APN-SD#ENACOM - ACTA 59

VISTO el EX-2020-29981872-APN-SD#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; las Leyes N° 26.522 y N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el DNU N° 260 del 12 de marzo de 2020; el DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020; el DNU N° 325 del 31 de marzo de 2020; el DNU N° 355 del 11 de abril de 2020; el DNU N° 408 del 26 de abril de 2020; la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° RESOL-2020-568-APN-MS del 14 de marzo de 2020; las Resoluciones de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° RESOL-2020-359-APN-ENACOM#JGM del 14 de abril de 2020 y la RESOL-2020-362- APN-ENACOM#JGM del 16 de abril de 2020; el IF-2020-30257479-APN-SD#ENACOM y

## CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 dictado el día 12 de marzo de 2020, se amplió la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-2019, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Que, asimismo, por el DNU N° 260/2020, el cual reviste carácter de orden público, se implementaron medidas de prevención y control tendientes, entre otros cometidos, a reducir el riesgo de propagación del contagio del COVID-2019 en la población.

Que el MINISTERIO DE SALUD (MS), en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Emergencia Pública Sanitaria vigente, dictó la Resolución N° 568/2020 por medio de la cual se reglamenta el DNU N° 260/2020, instruyendo las medidas para minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario.

Que en el Artículo  $2^{\circ}$  de la Resolución MS  $N^{\circ}$  568/2020 se establece que, a partir de las medidas obligatorias y recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria, cada organismo deberá dictar las reglamentaciones sectoriales en el marco de su competencia.

Que a través del DNU Nº 297/2020 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario, con el fin de proteger la salud pública.

Que el DNU N° 297/2020, en su Artículo 6°, declaró actividades y servicios esenciales durante la emergencia, entre las que se encuentran comprendidas las actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales y los servicios postales y de distribución de paquetería, entre otras.

Que asumiendo las funciones y competencias que le han sido legalmente conferidas, corresponde que este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES aplique medidas de emergencia en el marco de la situación de paroxismo con relación a la Emergencia Pública Sanitaria vigente.

Que mediante DNU N° 325/2020, el Presidente de la Nación, prorrogó la vigencia del DNU N° 297/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que en igual sentido, se dictó el DNU  $N^\circ$  355/2020, por el cual se prorrogó, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del DNU  $N^\circ$  297/20, prorrogado a su vez por el DNU  $N^\circ$  325/20, como fuera mencionado en el párrafo precedente.

Que con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-2019 y preservar la salud pública, con fecha 26 de abril de 2020, el Presidente de la Nación, mediante DNU N° 408, prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del DNU N° 297/20, prorrogado por los Decretos N° 325/20 y N° 355/20 y sus normativas complementarias.

Que en este contexto, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° RESOL-2020-359-APN-ENACOM#JGM, por la cual dispuso prorrogar, desde el día 13 de abril hasta el día 26 de abril de 2020, ambos inclusive, las medidas dispuestas mediante la Resolución N° RESOL-2020-300-APN-ENACOM#JGM, prorrogada a su vez por la Resolución N° RESOL-2020-326-APN-ENACOM#JGM.

Que asimismo, por la Resolución mencionada, se ordenó prorrogar la suspensión del curso de los plazos en los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.759/72 - T.O. 2017, incluidos los referidos a la interposición de recursos y por otros procedimientos especiales, dispuesto por Resolución N° 326/2020 de este ENACOM, a partir del día 13 de abril de 2020 y hasta el 26 de abril de 2020, ambos inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que en dicho lineamiento también se prorrogaron las excepciones dispuestas en los Artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución N° RESOL-2020-326-APN-ENACOM#JGM.

Que también, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº RESOL-2020-362-APN-ENACOM#JGM del 16 de abril de 2020, mediante la cual, a efectos de evitar cualquier tipo de inconveniente en la debida prestación de un servicio público esencial en condiciones de calidad y eficiencia, se exceptúa de las previsiones del Artículo 2º de la Resolución Nº 303 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 22 de marzo de 2020, a las empresas prestadoras de los servicios de telefonía fija o móvil, Internet y TV por cable, por

vínculo radioeléctrico o satelital que presten servicios en localidades de hasta CIEN MIL (100.000) habitantes, en lo que respecta a la suspensión en forma completa de la atención al público, pudiendo proceder en dichas localidades mediante la implementación de guardias mínimas de atención a usuarios y usuarias al solo efecto de garantizar el funcionamiento del servicio y proceder al cobro de facturas, sin perjuicio del mantenimiento del sistema electrónico de atención comercial y de reclamos de emergencia que hubieren implementado en los términos de la Resolución ENACOM N° 303/2020; estableciendo que en ningún caso esta excepción será aplicable dentro del Área Múltiple Buenos Aires (AMBA) definida en el Capítulo XIX del Anexo I aprobado por Decreto Nº 62/90.

Que en igual sentido, por la mencionada Resolución, se establece que las licenciatarias mencionadas en el párrafo anterior, deberán mantener en excelentes condiciones de higiene los locales comerciales y extremar la adopción de medidas conducentes a los efectos de evitar aglomeraciones respetando la distancia interpersonal recomendada; para así cumplir con la totalidad de las disposiciones en materia de prevención del COVID-2019 emitidas por el MS y por la Superintendencia de Riesgo del Trabajo respecto de empleados y usuarios.

Que asimismo, por RESOL-2020-362-APN-ENACOM#JGM se dispuso que, en las oficinas comerciales de las licenciatarias en localidades que van desde los CINCUENTA MIL (50.000) a los CIEN MIL (100.000) habitantes, el mecanismo de atención al público deberá exclusivamente implementarse mediante un sistema de turnos gestionado previamente a través de los canales electrónicos que las empresas habiliten (página web, línea de teléfono y/o e-mail), priorizando la atención de personas adultas mayores y demás grupos vulnerables; y que las empresas licenciatarias deberán dar a conocer los medios alternativos de pagos que poseen los usuarios y usuarias.

Que las mencionadas Resoluciones RESOL-2020-359-APN-ENACOM#JGM del 14 de abril de 2020 y RESOL-2020-362-APN-ENACOM#JGM del 16 de abril de 2020, fueron todas dictadas "ad referéndum" de la aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que cabe tener presente que en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se delegó en su Presidente la facultad de dictar actos administrativos "ad referéndum" del Directorio en casos de urgencia.

Que considerando entonces las circunstancias que derivaron al dictado de las Resoluciones RESOL-2020-359-APN-ENACOM#JGM del 14 de abril de 2020 y RESOL-2020-362-APN-ENACOM#JGM del 16 de abril de 2020, se propone su ratificación por parte del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta Nº 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/15, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta Nº 56 de fecha 30 de enero de 2020, del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta Nº 59 de fecha 30 de abril de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícanse las Resoluciones RESOL-2020-359-APN-ENACOM#JGM del 14 de abril de 2020 y RESOL-2020-362-APN-ENACOM#JGM del 16 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.